



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Pertenencia.
Demandante	María Yubisa Martínez Franco y otro
Demandado	Hrds. Ind. Gumercinda Rodríguez R..
Radicación	253864003001 2019 – 00411 – 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos Indeterminados GUMERCINDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y de las demás personas indeterminadas, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fol. 80 y 81).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día veinte (20) de octubre de 2020, a la hora de las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C. G. del Proceso, para lo cual se anuncian las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES. Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a que alude la probanza, se recibirán las declaraciones de los ciudadanos MANUEL EDUARDO MARTÍNEZ, JOSÉ GUSTAVO MORENO MORALES, GERMÁN DÍAZ FONSECA, JOSÉ FERNANDO CIFUENTES RIVEROS y VÍCTOR CASTIBLANCO, quienes serán citados por el interesado.

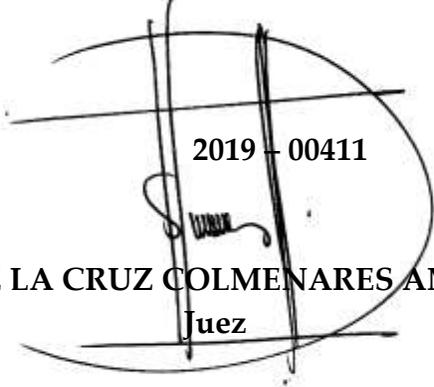
1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL. Estese a lo ordenado en el Núm. 9º. Del Art. 375 del C. G. del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE. De comparecer la demandada, se dará cumplimiento al núm. 7. del art. 372 del C. G. del Proceso.

2º. PARTE DEMANDADA e INDETERMINADOS (REPRESENTADA POR CURADOR).

No hizo solicitud de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE.



2019 - 00411

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdc2fd8ae255184b6c0d651871cda1b4b74d2a4a16f29a30719bece26d665b5

Documento generado en 02/09/2020 05:26:40 p.m.